



Alianza Mexicana Alternativa

“Por una participación política incluyente”

ESTATUTOS

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA DE LA AGRUPACIÓN.

Artículo 1. La denominación de esta Agrupación Política Nacional es **Alianza Mexicana Alternativa**, la cual está sujeta a las obligaciones y derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 2. El nombre de la Agrupación, expresa la importancia de hacer alianzas en todo el país, hombres y mujeres comprometidos con el desarrollo económico, social, político y cultural de México, en un marco de organización y de unidad en la pluralidad social, buscando siempre el bienestar colectivo. Conduciendo en todo momento una participación ciudadana activa, en forma pacífica y apegada a la legalidad.

Artículo 3. El emblema de la Agrupación Política Nacional **Alianza Mexicana Alternativa**, se describe como sigue: la palabra AMA en letras mayúsculas de color gris, dando color rosa mexicano a la primera letra A, en su línea horizontal y color verde a la segunda letra A, también en su línea horizontal; con una circunferencia con figuras estilizadas de mujeres en colores rosa mexicano y hombres en color verde, sobre la letra M; en la parte inferior de las siglas AMA se agregó el nombre Alianza Mexicana Alternativa en color gris, simboliza la alianza y unidad entre mujeres y hombres que debe prevalecer en todo México. Los colores que identifican a nuestra Agrupación son el verde que representa la esperanza que tenemos en nuestro movimiento, el rosa mexicano nuestro arraigo como nación y el gris representa la seriedad, responsabilidad, constancia y disciplina con la que habremos de trabajar.

ANEXO TRES

Artículo 4.- El lema de Alianza Mexicana Alternativa es: “Por una participación política incluyente”.

Artículo 5.- Alianza Mexicana Alternativa desarrollará su acción política y social en el marco de los derechos humanos. Su estructura interna y funcionamiento serán democráticos.

Artículo 6.- Alianza Mexicana Alternativa es una Agrupación en permanente transformación, con el fin de que sus planes, programas y acciones se adecuen al gran dinamismo del mundo globalizado y para afrontar los retos venideros.

Artículo 7.- La Agrupación se regirá por los Documentos Básicos aprobados por la Asamblea Nacional, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos. Lo establecido en los presentes Estatutos, será de cumplimiento obligatorio para todos los órganos de la Agrupación y el padrón nacional de personas afiliadas.

Artículo 8. Las normas de carácter reglamentario serán: Reglamentos aprobados por la Asamblea Nacional a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional en el marco de sus competencias.

Artículo 9.-La sede nacional de la Agrupación se fija en calle Colombia, Número 44, Colonia Buena Vista, Código Postal 91080, en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Artículo 10.-Los presentes Estatutos y Reglamentos internos serán publicados en la página web de la Agrupación para su general conocimiento.

CAPÍTULO II. ÁMBITO, FINES Y OBJETIVOS.

Artículo 11.- Alianza Mexicana Alternativa, desarrollará su actividad política y social en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 12.- Alianza Mexicana Alternativa es una Agrupación Política Nacional, cuya finalidad central es la de contribuir democráticamente a la formación de la voluntad política, promover una opinión pública mejor informada, libre debate, mejores formas de convivencia para resolver los problemas, a través de la cultura política, el diálogo, respeto y fortalecimiento a la participación ciudadana en la toma de decisiones, así como fomentar el ejercicio responsable y la cultura del voto, como elemento básico y ponderado de la vida democrática nacional.

ANEXO TRES

Artículo 13.-Alianza Mexicana Alternativa tiene como objetivos:

- a) Contribuir y fortalecer el sistema político mexicano para alcanzar un desarrollo democrático con igualdad de oportunidades para la ciudadanía mexicana.
- b) Promover y generar en las personas afiliadas, los valores de lealtad, confianza, respeto, honradez, solidaridad, afectividad, creatividad, tolerancia, compromiso, amor, afidamiento y el diálogo en la vida política del país.
- c) Contribuir al desarrollo personal y transformación humana, priorizando la formación de personas felices y seguras de sí mismas, a través de prácticas positivas que detonen el crecimiento de México.
- d) Motivar la organización social y participación ciudadana frente a diversos aspectos políticos, económicos, sociales, y culturales de México, cuya principal característica sea el libre debate de las ideas de la población, sobre aquello que es inherente al desarrollo, para contribuir a una sociedad en paz, abierta, libre, plural, informada, propositiva y democrática.
- e) Generar felicidad, seguridad, optimismo, capacidad de acción, empatía, creatividad, habilidad y motivación en las personas, en la realización de múltiples acciones para el logro de los propósitos y objetivos de Alianza Mexicana Alternativa.
- f) Promover y motivar la opinión y propuestas de las personas afiliadas, en los diversos mecanismos de participación ciudadanía y en los procesos electorales, concientizando en una actuación responsable y propositiva.
- g) Intervenir, mediante acuerdos de participación con partidos políticos y coaliciones que para el efecto se determine en los procesos electorales, en apego a la legislación vigente, siempre que haya coincidencia en objetivos y propuestas.
- h) Apoyar a quienes se encuentren en el padrón nacional de personas afiliadas para ocupar candidaturas a puestos de elección popular y cargos en la administración pública, de acuerdo a la convocatoria y procesos correspondientes.
- i) Difundir los ordenamientos internacionales, nacionales y estatales sobre los derechos humanos así como promover y capacitar sobre los mismos, para contribuir en impulsar una política de respeto y ejercicio pleno.

ANEXO TRES

- j) Impulsar el acceso de la población a las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidos los instrumentos de administración electrónica, a fin de posibilitar su participación política y, en general, promover su inclusión en los procesos democráticos, considerando estratégico el uso de las tecnologías.
- k) Promover estrategias, programas y acciones que coadyuven a la no discriminación, la erradicación de la violencia contra las mujeres, igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el ejercicio de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, enfatizando en la capacitación y reeducación de las personas.
- l) Promover la participación activa de la juventud y su empoderamiento mediante la capacitación y formación en políticas públicas, economía, cuestiones cívicas, tecnologías de la información y ciencias a fin de que desarrollen los conocimientos y las aptitudes necesarias para contribuir a la sociedad y a los procesos políticos.
- m) Alentar una mayor participación de las personas susceptibles de ser marginadas, en particular la población indígena, las personas con discapacidad, los adultos mayores, las personas del medio rural y las personas pertenecientes a minorías étnicas, culturales o religiosas, en los procesos de toma de decisiones en todos los niveles.
- n) Motivar la participación ciudadana en la mejora de la economía, impulsar personas emprendedoras, empresarias, e iniciativas productivas, promoviendo la competitividad, la mejora comercial y de servicios; fortalecer la atracción de inversión nacional y extranjera, que brinde fuentes de empleo y mejore las condiciones de vida de las familias mexicanas.
- o) Promover la generación de capacidades técnicas en las personas afiliadas, para que presenten ante las instituciones públicas y privadas, sus proyectos y tengan acceso a mejorar su calidad de vida.
- p) Concentrar, generar y gestionar propuestas y proyectos de infraestructura para la vialidad, educación, salud, cultura, vivienda digna y prevención de asentamientos en zonas de riesgo, a través de alianzas con las instituciones públicas, privadas y sociales para contribuir en el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano y rural.
- q) Impulsar acciones para la gestión integral ante un riesgo de desastre, generando la capacidad de resiliencia en las personas afectadas.
- r) Impulsar ideas y proyectos, para la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales del país, la prevención de la

ANEXO TRES

contaminación y la resiliencia ante el cambio climático, contribuyendo a una política ambiental integral e incluyente que permita alcanzar el desarrollo sustentable.

- s) Coordinar y estimular la colaboración de las organizaciones de productores con programas y proyectos que permitan producir y mejorar el sector agropecuario.
- t) Impulsar acciones y proyectos que fortalezcan el desarrollo de la actividad turística de manera especial el rural y comunitario, contribuyendo al crecimiento sustentable y económico de la población.
- u) Impulsar propuestas y acciones para promover las expresiones artísticas y culturales, asimismo, realizar acciones para el acceso de las personas a la cultura, con la finalidad de difundir el patrimonio y la diversidad cultural.
- v) Motivar e incorporar a las familias mexicanas en actividades físicas, deportivas y recreativas que fortalezcan su desarrollo social y humano, asimismo impulsar y gestionar apoyos para el talento deportivo de México.
- w) Contribuir con proyectos y estrategias a la promoción de sistemas de transporte y comunicaciones seguros, eficientes y competitivos que mejoren la cobertura y el acceso a la población con servicio de calidad y respetando el medio ambiente.
- x) Asegurar que la administración de la agrupación sea honesta, eficiente y transparente, promoviendo la cultura de la legalidad, la rendición de cuentas, estructuras profesionales, eficientes y eficaces.

TÍTULO SEGUNDO AFILIACIÓN

CAPÍTULO I. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN.

Artículo 14.- Afiliación

- I. Podrán ser personas afiliadas a Alianza Mexicana Alternativa la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, quienes expresen libremente su voluntad de integrarse a la Agrupación.
- II. Las personas afiliadas podrán tener el carácter fundadoras, activas, honorarias y benefactoras:

ANEXO TRES

- a. Fundadoras.- Todas aquellas personas que se hayan afiliado a lo largo del proceso de constitución formal de la Agrupación, quienes tendrán en todo tiempo el derecho de ser identificadas con tal carácter en el padrón nacional de personas afiliadas.
- b. Activas.- Todas las personas que una vez constituida la agrupación cumplen los requisitos señalados en el artículo 15 de los presentes estatutos.
- c. Honorarias.- Todas aquellas que sean propuestas por al menos quince personas afiliadas, considerando su destacada participación, aportación social, política o académica en la sociedad mexicana, y cuya propuesta sea aprobada por el pleno del Comité Ejecutivo Nacional, o por el Comité Directivo Estatal de que se trate. El conjunto de personas afiliadas honorarias conformará la Comisión de Honor y Justicia de la Agrupación.
- d. Benefactores.- Las personas físicas o morales que hagan aportaciones económicas o en especie a la Agrupación, aporten los elementos que se requieran en el desarrollo de los programas de la misma o que contribuyan significativamente al desarrollo de su objeto social.

Artículo 15.- Proceso de Afiliación

- I. La afiliación a Alianza Mexicana Alternativa se adquiere en forma individual, libre, pacífica y voluntaria previa solicitud de la persona interesada, e implicará:
 - a. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 - b. Acudir a la representación u oficina de Alianza Mexicana Alternativa más cercana a su domicilio para llenar la cédula de afiliación.
 - c. Haber presentado cédula de afiliación firmada en hoja tamaño media carta, requisitada, con letra de molde, legible, con tinta negra o azul, en la que manifieste su interés por pertenecer a la Agrupación y protestar su compromiso de cumplir fielmente con la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción que rigen a la misma.
 - d. Se encuentren inscritas en el Registro Federal de Electores y cuenten con la credencial para votar correspondiente.
 - e. El compromiso de cumplir los Documentos Básicos, los Reglamentos internos de la Agrupación, así como cuantas normas de organización y dirección interna se desarrollen en el seno de la Agrupación.

ANEXO TRES

- f. La aceptación de un deber de lealtad a la Agrupación y a sus dirigentes, de cumplir las directrices acordadas por sus órganos directivos y de aceptar la plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
- II. El Comité Ejecutivo Nacional admitirá o rechazará las solicitudes de afiliación presentadas conforme a lo que se establezca reglamentariamente, en un período de 30 días.

Artículo 16.- Derechos de las personas afiliadas.

Todas las personas afiliadas de Alianza Mexicana Alternativa tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en las actividades internas y externas de la Agrupación.
- II. Gozar de libertad de expresión oral y/o escrita de sus opiniones en el ámbito interno de la Agrupación, guardando siempre el respeto hacia las demás personas afiliadas.
- III. Participar como electoras y elegibles en la elección de los órganos directivos de la Agrupación, previo cumplimiento de las disposiciones estatutarias y las que para efecto tengan vigencia.
- IV. Votar y ser votada en igualdad de oportunidades cuando se postulen candidaturas a elección popular de carácter federal conforme a lo dispuesto a la legislación vigente.
- V. Participar en las actividades que lleve a cabo la Agrupación sin discriminación motivada por origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condición de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra referencia que atente contra los derechos humanos.
- VI. Recibir capacitación política, electoral y formación ideológica de conformidad con los principios y programa de acción de Alianza Mexicana Alternativa.
- VII. Recibir su credencial de identificación y formar parte del padrón nacional de personas afiliadas.
- VIII. Contar con un expediente que acredite su militancia y participación para efectos de promoción política.
- IX. Participar en Asambleas que celebre Alianza Mexicana Alternativa de acuerdo a la convocatoria correspondiente.
- X. Cuando así lo considere, separarse voluntariamente de la Agrupación previo aviso por escrito al Comité Ejecutivo Nacional.

ANEXO TRES

- XI. Ostentarse públicamente como persona afiliada de la Agrupación, preservando el prestigio de la misma.
- XII. Recibir todo tipo de información de la Agrupación Alianza Mexicana Alternativa, sobre la composición de los órganos de la Agrupación o sobre las decisiones y las actividades de la Agrupación y de los acuerdos tomados por las Asambleas Nacionales y/o por el Comité Ejecutivo Nacional a solicitud por escrito ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- XIII. A recurrir a la Comisión de Honor y Justicia si considera que sus derechos han sido vulnerados por algún órgano de la Agrupación, y a solicitar el amparo ante el mismo Consejo por los acuerdos de los órganos de la Agrupación que estimen contrarios a los Estatutos.
- XIV. Las demás que les confieran estos Estatutos.

Artículo 17.- Deberes de las personas afiliadas.

- I. Conocer, compartir y cumplir los documentos básicos de la Agrupación y colaborar en su defensa y consecuencia de los mismos.
- II. Respetar y cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los Reglamentos internos y en las Leyes aplicables.
- III. Cumplir con las directrices y los acuerdos que adopte la Asamblea Nacional, así como el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales.
- IV. Respetar públicamente la imagen de la Agrupación, de sus órganos y de las personas afiliadas.
- V. Cumplir con las responsabilidades inherentes a cualquier cargo o representación y desempeñar las comisiones y tareas que les sean conferidas por los órganos de la Agrupación facultados para ello cuando hubiere mediado su aceptación.
- VI. Colaborar en las actividades de organización, difusión, afiliación, orientación ideológica y propuestas de solución a la problemática nacional.
- VII. Cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerden los órganos directivos de Alianza Mexicana Alternativa.
- VIII. Abstenerse de realizar actos que puedan perjudicar la imagen de la Agrupación o a los intereses comunitarios y guardar conforme a los Estatutos la disciplina interna que señalen los órganos directivos.
- IX. Guardar secreto de las deliberaciones y de los acuerdos de los órganos directivos de la Agrupación a los que pertenezcan.

- X. Las demás derivadas de estos Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA AGRUPACIÓN

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN.

Artículo 18.- La Agrupación estará integrada por:

1. Órganos Directivos.
 - a) Asamblea Nacional
 - b) El Comité Ejecutivo Nacional
 - c) La Asamblea Estatal
 - d) Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México
2. Órganos Ejecutivos del Programa de Acción.
 - a) Direcciones Ejecutivas Nacionales
- 3.- Son Comisiones Especiales de la Agrupación.
 - a) Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas
 - b) Comisión de Procesos Internos
 - c) Comisión de Honor y Justicia

Artículo 19.-Las atribuciones, funciones y obligaciones, así como los procedimientos para su designación, elección, renovación y postulación y, los períodos que durarán en el mandato, serán descritas en los siguientes artículos.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN.

Artículo 20.- Los Órganos Directivos, Ejecutivos y de Asesoría de Alianza Mexicana Alternativa, se sujetarán a los principios de elección, designación, nombramiento, renovación, postulación y estructura democrática, descritas a

ANEXO TRES

continuación, para dar cumplimiento a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

- a) Elección.- Cuando las personas responsables de los Órganos de la Agrupación, sean elegidas por Asamblea Nacional o Asambleas Estatales.
- b) Designación.- Cuando los Órganos Directivos Nacional y Estatales, designen a quienes ocuparán cargos en su ámbito correspondiente.
- c) Nombramiento.- Cuando los Órganos Directivos Nacional y Estatales, expidan los nombramientos, dando cumplimiento a los presentes Estatutos.
- d) Renovación.- Cuando habiendo cumplido su período, se realiza la renovación de los Órganos Nacional y Estatales, de acuerdo a la convocatoria correspondiente.
- e) Postulación.- Cuando los Órganos Directivos de la Agrupación y demás personas afiliadas, postulan personas para ser integrantes honorarios de las Comisiones.

Artículo 21.- Las personas elegidas, designadas, nombradas, postuladas a ocupar algún cargo dentro de la Agrupación, aceptan voluntariamente la responsabilidad de dar cumplimiento a los Documentos Básicos de Alianza Mexicana Alternativa, no generando ninguna relación laboral, ni prestaciones sociales y económicas.

CAPÍTULO III. DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Artículo 22.- La Asamblea Nacional es el Órgano Directivo Supremo de Alianza Mexicana Alternativa, está constituida con derecho a voz y voto por:

- a. El Comité Ejecutivo Nacional.
- b. Presidencias de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México.
- c. Al menos una persona Delegada, afiliada de Alianza Mexicana Alternativa, por cada Estado de la República donde esté establecida la Agrupación, mismos que serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional para asistir a Asamblea Nacional, de acuerdo a la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 23.- La Asamblea Nacional sesionará de acuerdo a lo siguiente:

ANEXO TRES

- I. Las sesiones de la Asamblea Nacional pueden ser ordinarias o extraordinarias.
- II. Las sesiones ordinarias se celebrarán anualmente y serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Las sesiones extraordinarias se celebrarán en los siguientes casos:
 - a. Por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
 - b. Por propuesta del 50% más uno de sus integrantes totales. En estas sesiones solo se tratará el asunto para el cual fue convocada.
- IV. La convocatoria a la Asamblea Nacional, habrá de publicarse en la página web de la Agrupación, o por estrados o por correo electrónico con 30 días naturales de anticipación para las ordinarias y 15 para las extraordinarias, firmada por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.
- V. La Asamblea Nacional para elegir Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, se efectuará cada tres años.
- VI. El voto de los integrantes de la Asamblea Nacional será personal y directo.

Artículo 24.- Los trabajos de la Asamblea Nacional serán coordinados por una Mesa Directiva, que estará integrada por una Presidencia, que será la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional; una Secretaría, que será la Secretaría General del mismo; así como por vocales y escrutadores que determine la convocatoria respectiva.

Artículo 25.- La Asamblea Nacional quedará legalmente instalada con el 50% más uno de sus integrantes. La Asamblea Nacional sesionará legalmente en segunda convocatoria una hora después siempre y cuando quienes asistan no sean menos del 40% de sus integrantes. Si no se logra el quórum se hará nueva convocatoria, en fecha y hora que señale el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 26.- Los delegados con derecho a asistir a Asamblea Nacional tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá el voto de calidad.

ANEXO TRES

En caso de reformas estatutarias, se requerirá de la asistencia del 50% más uno de las Presidencias de los Comités Directivos Estatales.

Artículo 27.- Las convocatorias de cualquier sesión de la Asamblea Nacional, deberán contener:

- a. Título y asuntos de la convocatoria.
- b. Día, hora y lugar donde se llevará a cabo.
- c. Fundamento legal vigente.
- d. A quienes va dirigida.
- e. Orden del día.
- f. Apercebimiento para las personas que no asistan y la mención de que los acuerdos y resolución que se tomen serán válidos y obligatorios para todas las personas afiliadas incluidas las disidentes o ausentes.
- g. Órganos o funcionariado facultado para emitirla.
- h. Fecha de la convocatoria.
- i. Medios para su publicación.
- j. Emitirse con anticipación de 30 días naturales para las Asambleas Ordinarias y 15 días naturales para las Asambleas Extraordinarias.

Artículo 28.- Los acuerdos de la Asamblea Nacional se tomarán por mayoría simple de las personas presentes. Serán de carácter legal, resolutivo y obligatorio para todas las personas afiliadas, incluyendo a las disidentes y ausentes.

Artículo 29.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- a. Elegir a la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.
- b. Aprobar modificaciones a los Documentos Básicos que incluyen Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- c. Aprobar el Programa de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- d. Conocer los acuerdos de participación de Alianza Mexicana Alternativa con partidos políticos y coaliciones, en los procesos electorales de que se trate.
- e. Diseñar estrategias políticas de la Agrupación y formular las acciones que permitan su fortalecimiento.
- f. Emitir pronunciamiento sobre la situación política, social y económica del país.

ANEXO TRES

- g. Aprobar el informe de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, sobre su período de gestión.
- h. Acordar la disolución cuando así lo determine el Instituto Nacional Electoral o la Asamblea Nacional decida la vía política que mejor convenga.
- i. Conocer y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos para los que específicamente fuese convocada.
- j. Realizar los acuerdos correspondientes para el buen funcionamiento de la Agrupación.

CAPÍTULO IV. DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Artículo 30.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de gobierno y administración de la Agrupación, y se integrará por:

- a. Presidencia
- b. Secretaría General
- c. Secretaría de Planeación y Organización
- d. Secretaría Técnica
- e. Secretaría de Acuerdos Políticos y Asuntos Electorales
- f. Secretaría de Finanzas y Administración
- g. Secretaría de Asuntos Jurídicos
- h. Secretaría de Acción Social
- i. Secretaría de Participación Ciudadana

Su funcionamiento y competencias estarán regulados en los presentes Estatutos y en los reglamentos correspondientes.

Artículo 31.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a. Dirigir, vigilar y tomar los acuerdos y resoluciones correspondientes para la correcta organización, administración y operación de la agrupación.
- b. Vigilar el cumplimiento de los Documentos Básicos y ejecutar los acuerdos y resoluciones aprobados por la Asamblea Nacional y el propio Comité Ejecutivo Nacional.
- c. Aprobar la creación de los órganos operativos necesarios para llevar a cabo el cumplimiento de los Documentos Básicos, el Programa de Trabajo y las tareas que considere convenientes y designar a los responsables.

ANEXO TRES

- d. Determinar las grandes líneas de actuación política de la Agrupación, dentro de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional.
- e. Aprobar el nombramiento, designación, renovación y cese de los cargos de los diferentes órganos de la Agrupación en los casos y por las causas previstas en los presentes Estatutos.
- f. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban satisfacer las personas afiliadas, sin perjuicio de la posibilidad de su actualización anual por el Comité Ejecutivo Nacional.
- g. Aprobar los acuerdos de participación con los partidos políticos y coaliciones en los diferentes procesos electorales.
- h. Analizar, discutir y en su caso, aprobar, los programas de trabajo de la Agrupación.
- i. Analizar, debatir y, en su caso, aprobar iniciativas, estudios, informes, propuestas y proyectos de la Agrupación.
- j. Elaborar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea Nacional un programa de trabajo.
- k. Acordar la posición de la Agrupación en todas aquellas cuestiones relevantes que se susciten no contempladas en la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos o los documentos de estrategia política aprobados por la Asamblea Nacional en el marco de sus competencias.
- l. Convocar a la integración de Comités Directivos Estatales y Ciudad de la México.
- m. Crear coordinaciones para proveer asesoría y asistencia técnica especializada a las Direcciones Ejecutivas Nacionales para el cumplimiento de sus funciones, programas de trabajo, asimismo, sobre temáticas especializadas relacionadas con la materia.
- n. Cualquier otra facultad que le atribuyan expresamente los presentes Estatutos y aquellas otras que no sean de la exclusiva competencia de ninguno de los demás órganos de la Agrupación.
- o. Las demás que le otorguen los Estatutos y la Asamblea Nacional.

Artículo 32.- Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional podrán ser:

- a) Ordinarias cada año por convocatoria de su Presidencia.

ANEXO TRES

- b) Extraordinarias, las que sean necesarias por convocatoria de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, y no menos de 3 veces por año, para el debido cumplimiento de sus atribuciones.
- c) Especiales, las que sean necesarias por Convocatoria de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 33.- Las convocatorias a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional se realizarán convocando con 30 días naturales de anticipación a sesión ordinaria, 15 días naturales a sesión extraordinaria y 3 naturales días para sesión especial.

Artículo 34.- Los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional se tomarán por mayoría de votos de las personas presentes, y en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad. El voto será personal y directo.

Artículo 35.- Las elecciones para la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional se realizarán en la Asamblea Nacional convocada por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones, dentro de los últimos tres meses del periodo para el que fueron electos.

Artículo 36.- Para ser electo integrante del Comité Ejecutivo Nacional se requiere ser:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos
- II. Miembro de la agrupación con una antigüedad mínima de dos años
- III. Contar con credencial de elector vigente
- IV.- Estar al corriente con sus aportaciones y cuotas

Durarán en su cargo tres años y podrán reelegirse hasta por un periodo más.

Artículo 37.- La designación y remoción de los responsables de las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional se realizará a propuesta de la Presidencia con aprobación de la mayoría de sus integrantes.

CAPÍTULO V. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Artículo 38.- Son atribuciones de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional

- I. Representar a Alianza Mexicana Alternativa ante las autoridades correspondientes e instituciones gubernamentales, políticas, culturales y sociales.
- II. Representar y mantener a nombre de Alianza Mexicana Alternativa la relación con Partidos Políticos.
- III. Tener las facultades de representación legal de la Agrupación, cuando la naturaleza del asunto de que se trate así lo requiera.
- IV. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, en las cuales dispone de voto de calidad en caso de empate.
- V. Vigilar que se cumplan las disposiciones de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de Alianza Mexicana Alternativa y ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Tener la representación política, promover y mantener relación y acuerdos con Partidos Políticos que coincidan con sus objetivos y programas.
- VII. Firmar junto con la Secretaría de Acuerdos Políticos y Asuntos Electorales los acuerdos de participación con partidos políticos y coaliciones.
- VIII. Dirigir la Estrategia Política de la Agrupación.
- IX. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los acuerdos de participación con los partidos políticos o coaliciones correspondientes en el proceso electoral de que se trate.
- X. Ejercer actos de dominio respecto de los bienes de Alianza Mexicana Alternativa, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.
- XI. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, para su aprobación, la persona Delegada para asistir a la Asamblea Nacional, conforme al art. 22, inciso c) de estos Estatutos.
- XII. Nombrar y remover, por causas graves, a los responsables de los órganos de la Agrupación, con acuerdo y aprobación de la mayoría de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.
- XIII. Crear las áreas de consulta y asesoría que se requieran para alcanzar los objetivos de la Agrupación y del Programa de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.

ANEXO TRES

- XIV. Designar, en caso de ser necesario, delegados regionales, estatales y especiales para cumplir con los objetivos y actividades de la Agrupación en las entidades de la República.
- XV. Coordinar, vigilar y evaluar los programas de trabajo y las acciones de los órganos de la Agrupación.
- XVI. Solicitar a cualquier órgano de la Agrupación, la emisión de informes, estudios, o propuestas sobre cualquier asunto relevante.
- XVII. Integrar las estructuras territoriales necesarias para dar cumplimiento a los Documentos Básicos de la Agrupación, acuerdos de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional y el Programa de Trabajo de la Agrupación.
- XVIII. Firmar convenios y acuerdos de colaboración con instituciones gubernamentales, políticas, académicas, culturales y sociales.
- XIX. Presentar el Programa de Trabajo de la Agrupación.
- XX. Firmar la correspondencia del Comité Ejecutivo Nacional.
- XXI. Firmar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- XXII. Firmar los nombramientos y las credenciales de identificación de las personas afiliadas a la Agrupación.
- XXIII. Podrá delegar sus funciones en el Secretario General o en cualquier otro integrante del Comité Ejecutivo Nacional.
- XXIV. En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el cumplimiento de sus funciones, la Presidencia será sustituida por la Secretaría General y ésta y las siguientes, en orden de prelación.
- XXV. Mantener la unidad y la disciplina de la Agrupación.
- XXVI. Las demás facultades que le confieren estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 39.- Son atribuciones de la Secretaria General

- I. Suplir la Presidencia en caso de ausencia temporal de su titular, así como representarla en todo tipo de eventos y reuniones.
- II. Coadyuvar con la presidencia en la coordinación, programación y evaluación de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional y los demás órganos.
- III. Asistir con quien sea titular de la Presidencia, cuando así se instruya, ante toda clase de autoridades e instituciones técnicas, gubernamentales y políticas.

ANEXO TRES

- IV. Suplir la Presidencia en caso de ausencia definitiva de su titular, convocando a la brevedad a Asamblea Nacional para su elección.
- V. Coordinar la difusión de las convocatorias y organización de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Estar a cargo de la logística de sesiones, reuniones y eventos, delegando las funciones que juzgue conveniente, entre más integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- VII. Comunicar los criterios, acuerdos y resoluciones que adopten la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- VIII. Impulsar y vigilar la ejecución de los acuerdos, decisiones y la aplicación de criterios adoptados por la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- IX. Recibir y atender las solicitudes urgentes que se formulen al Comité Ejecutivo Nacional.
- X. Llevar un registro y custodia de las actas de las sesiones de la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- XI. Delegar sus facultades en más integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, previo acuerdo con la Presidencia.
- XII. Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera la Presidencia.

Artículo 40.- Son facultades de la Secretaría de Planeación y Organización

- I. Elaborar el Programa Anual de Trabajo de la Agrupación.
- II. Coordinar las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Fijar metas y prioridades, desarrollar estrategias y proyectos conviniendo la acción, los plazos y los recursos que se deben utilizar para el cumplimiento de los fines de la Agrupación.
- IV. Realizar programas sectoriales, planes de acción y programas de trabajo especificando estrategias, objetivos y metas, para el cumplimiento de los fines de la Agrupación.
- V. Elaborar diagnósticos situacionales sobre problemáticas específicas en la población con la finalidad de identificar acciones inmediatas a realizar.
- VI. Identificar alternativas para el logro de los objetivos de la Agrupación.
- VII. Realizar los procesos de evaluación sobre el cumplimiento de los programas de trabajo.
- VIII. Realizar propuestas presupuestarias basadas en la formulación de resultados esperados en la aplicación de los programas sectoriales y programas de trabajo.

ANEXO TRES

- IX. Formular los informes sobre el trabajo y la organización de Alianza Mexicana Alternativa.
- X. Organizar, mantener y actualizar los archivos y memoria documental de la Agrupación;
- XI. Integrar y actualizar el Padrón Nacional de Persona Afiliadas de Alianza Mexicana Alternativa. Elaborar una base de datos que será utilizada exclusivamente para los fines de la Agrupación.
- XII. Emitir las credenciales para las personas afiliadas de la Agrupación.
- XIII. Promover afiliación a Alianza Mexicana Alternativa.
- XIV. Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera la Presidencia.

Artículo 41.- Son facultades de la Secretaría Técnica

- I. Recibir y presentar a la Presidencia todas las propuestas, modificaciones, proyectos que formulen los órganos del Comité Ejecutivo Nacional a efecto de encausar su evaluación y tramitación en beneficio de la Agrupación.
- II. Establecer la coordinación necesaria entre quienes integran los órganos de la Agrupación.
- III. Mantener un registro y archivo de la documentación interna de la Agrupación, así como de sus integrantes.
- IV. Levantar información estadística de la Agrupación para el mejor funcionamiento y aprovechamiento de sus recursos.
- V. Atender e informar al Comité Ejecutivo Nacional de los requerimientos que formulen las Presidencias de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México y del resto de los órganos y áreas de la Agrupación.
- VI. Coordinar los eventos y actos públicos que lleva a cabo la Agrupación.
- VII. Acordar con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional las actividades y despacho de todos los demás asuntos de los órganos de la Agrupación.
- VIII. Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera la Presidencia.

Artículo 42.- Son facultades de la Secretaría de Acuerdos Políticos y Asuntos Electorales.

- I. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la estrategia nacional de participación con partidos políticos.
- II. Negociar con partidos políticos y coaliciones los acuerdos de participación correspondientes.

ANEXO TRES

- III. Proponer y formular los acuerdos de participación con partidos políticos nacionales y coaliciones.
- IV. Firmar junto con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional los acuerdos de participación.
- V. Representar a la Agrupación ante el Instituto Nacional Electoral, en lo referente a sus funciones;
- VI. Fortalecer los vínculos de la estructura territorial de la Agrupación con instituciones y organizaciones públicas, privadas y sociales.
- VII. Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera la Presidencia.

Artículo 43.- Son facultades de la Secretaría de Finanzas y Administración

- I. Diseñar y promover acciones para el financiamiento de la agrupación, representándola legalmente ante las entidades bancarias, sociales, privadas, públicas, fiscales y de cualquier índole que sean necesarias para cumplir sus objetivos.
- II. Elaborar, conjuntamente con la Presidencia, el presupuesto de la Agrupación.
- III. Diseñar e instrumentar el Sistema Nacional de Cuotas y Aportaciones, dar seguimiento procurando su cumplimiento y los acuerdos que involucren el compromiso e intereses económicos de la Agrupación.
- IV. Elaborar y presentar, con la aprobación de la Presidencia, el informe de ingresos y egresos anuales y demás información financiera y de administración en los términos que lo solicite el Instituto Nacional Electoral.
- V. Resguardar el patrimonio de la Agrupación, y llevar el control de ingresos y gastos que se generen tanto por el Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México.
- VI. Cumplir con los pagos que autorice la Presidencia.
- VII. Las demás que señalen estos Estatutos y le confiera la Presidencia.

Artículo 44.-Son facultades de la Secretaría de Asuntos Jurídicos

- I. Fungir como el Abogado del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Elaborar los acuerdos de participación con partidos políticos y coaliciones.
- III. Elaborar los convenios de colaboración con las diversas instituciones.
- IV. Observar, proponer y cumplir con lo relativo a la materia jurídica que requiera la Agrupación.
- V. Elaborar los reglamentos de la Agrupación.

ANEXO TRES

- VI. Las demás que señalen estos Estatutos y le confiera la Presidencia.

Artículo 45.- Son facultades de la Secretaría de Acción Social

- I. Coordinar el Programa de Acción de la Agrupación.
- II. Realizar todo lo que contribuya al bienestar social y al combate a la pobreza.
- III. Elaborar estrategias de gestión y fomento al desarrollo sustentable de la Agrupación.
- IV. Identificar acciones y programas para coadyuvar a la seguridad alimentaria y nutricional.
- V. Coordinar la participación de voluntariados para la promoción de la paz, seguridad ciudadana, activación social y resiliencia.
- VI. Las demás que señalen estos Estatutos y le confiera la Presidencia.

Artículo 46.-Son Facultades de la Secretaría de Participación Ciudadana

- I. Realizar acciones de vinculación con organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas y a favor de derechos de terceros.
- II. Fomentar la participación de actores sociales y constitución de organizaciones sociales, que son grupos integrados por una causa común, en razón de los intereses propios de quienes los conforman, y que pudieran tener una finalidad productiva.
- III. Promover convenios de colaboración con organismos empresariales, cámaras de comercio, servicios y turismo, así como confederaciones y asociaciones empresariales, para realizar acciones en conjunto, de beneficio social.
- IV. Realizar alianzas con grupos y organizaciones con objetivos afines, para impulsar el desarrollo político, económico y social de México.
- V. Realizar alianzas estratégicas con instituciones públicas, privadas, sociales, e instituciones académicas que permitan fortalecer el Programa de Acción de la Agrupación.
- VI. Promover el acceso a las tecnologías de información y comunicación para promover los fines de la Agrupación.
- VII. Crear unidades de participación ciudadana, para la promoción de la cultura política y fomento cívico, a través de Casas AMA.
- VIII. Las demás que señalen estos Estatutos y le confiera la Presidencia.

CAPÍTULO VI. DE LA ELECCIÓN Y AUSENCIAS DE DIRIGENTES.

Artículo 47.- Las elecciones para Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional se realizarán en la Asamblea Nacional convocada por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones, dentro de los últimos tres meses del periodo para el que fueron electos.

Artículo 48.- Las ausencias temporales de quienes ocupen la Presidencia de los Comités Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, serán cubiertas por quien ocupe la Secretaria General correspondiente.

Artículo 49.- En caso de que exista ausencia absoluta de la persona titular de la Presidencia o de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, se convocará en un plazo no mayor de sesenta días a la Asamblea Nacional para la elección correspondiente; en tanto, el Secretario General suplirá la ausencia del Presidente o, en su caso, el Secretario que corresponda, de acuerdo a la prelación establecida en los presentes Estatutos.

Artículo 50.- Si existe ausencia absoluta simultánea del Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, la Presidencia y la Secretaría General serán desempeñadas por los secretarios que correspondan, de acuerdo a la prelación establecida en el artículo 30 de los Estatutos, convocando en un plazo no mayor de sesenta días a la Asamblea Nacional para la elección de quienes los sustituyan.

CAPÍTULO VII.- DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS NACIONALES.

Artículo 51.- Las Direcciones Ejecutivas Nacionales son las responsables de dar cumplimiento al Programa de Acción y los Programas de Trabajo de la Agrupación.

- I. Son Direcciones Ejecutivas Nacionales de la Agrupación.
 - a) Dirección Ejecutiva Nacional de Vinculación Institucional
 - b) Dirección Ejecutiva Nacional de Gestión Social.
 - c) Dirección Ejecutiva Nacional de Capacitación Electoral.
 - d) Dirección Ejecutiva Nacional Formación Política (Cuadros).
 - e) Dirección Ejecutiva Nacional de Estadística y Estrategias Electorales.

ANEXO TRES

- f) Dirección Ejecutiva Nacional de Afiliación.
 - g) Dirección Ejecutiva Nacional de Estructuras de Participación Ciudadana.
 - h) Dirección Ejecutiva Nacional de Fortalecimiento al Liderazgo y Participación Política de las Mujeres.
 - i) Dirección Ejecutiva Nacional de Empoderamiento de la Juventud.
 - j) Dirección Ejecutiva Nacional para la Igualdad, Inclusión Social e Interculturalidad.
 - k) Dirección Ejecutiva Nacional de Desarrollo Económico, Productivo, Competitividad y Trabajo.
 - l) Dirección Ejecutiva Nacional de Desarrollo Social.
 - m) Dirección Ejecutiva Nacional de Infraestructura, Vivienda y Ciudades Resilientes.
 - n) Dirección Ejecutiva Nacional para la Sostenibilidad Ambiental y Acción por el Clima.
 - o) Dirección Ejecutiva Nacional de Desarrollo Rural, Agropecuario y Pesca.
 - p) Dirección Ejecutiva Nacional de Turismo, Recreación, Cultura y Deporte.
 - q) Dirección Ejecutiva Nacional del Transporte.
 - r) Dirección Ejecutiva Nacional de Comunicación Social y Mercadotecnia.
 - s) Dirección Ejecutiva Nacional de Proyectos Especiales.
- II. La designación o cese de sus titulares, será a propuesta de la Presidencia con aprobación de la mayoría de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Su duración en el cargo será el correspondiente al período del Comité Ejecutivo Nacional en turno, teniendo la posibilidad de ser ratificados.
- IV. Su integración será la siguiente:
Director Ejecutivo.- Dirigirá las funciones correspondientes.
Secretario Técnico.- Llevará a cabo la operación de la dirección.
Enlace.- Coordinará los trabajos con las entidades federativas.

Artículo 52.- Son funciones de la Dirección Ejecutiva Nacional de Vinculación Institucional.

- I. Realizar vinculación de la Agrupación, con toda clase de instituciones públicas, privadas y sociales para las gestiones correspondientes.
- II. Impulsar y vincular con las instituciones gubernamentales los programas de la Agrupación.
- III. Promover la autogestión, el trabajo comunitario, la autoconstrucción de viviendas y la capacitación para mejorar la economía familiar.
- IV. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional y la Presidencia.

Artículo 53.- Son funciones de la Dirección Ejecutiva Nacional de Gestión Social.

- I. Diseñar programas estratégicos para el cumplimiento del Programa de Acción de la Agrupación.
- II. Gestionar ante las instituciones gubernamentales la debida atención a las demandas de las personas afiliadas de la Agrupación.
- III. Atender y encausar acciones para resolver la problemática de los sectores más desprotegidos de nuestra sociedad.
- IV. Proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales marginados, principalmente donde la Agrupación tenga presencia.
- V. Coordinar el desarrollo del Programa de Gestión Social con los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México.
- VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional y la Presidencia.

Artículo 54.- Son funciones de la Dirección Ejecutiva Nacional de Capacitación Electoral.

- I. Proporcionar educación y capacitación política fomentando la investigación en la materia, así como promover y difundir los presentes Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción.
- II. Impulsar las estrategias y acciones necesarias para el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como para la creación de una opinión pública mejor informada.
- III. Utilizar los recursos que brinda la informática para capacitar a distancia para así facilitar el uso de redes de información.

ANEXO TRES

- IV. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional y la Presidencia.

Artículo 55.- Son funciones de la Dirección Ejecutiva Nacional de Formación Política.

- I. Capacitar a las personas afiliadas en el conocimiento de los Documentos Básicos que de la Agrupación, así como en derechos cívicos-políticos.
- II. Dirigir el Programa de Capacitación y Formación Política de la Agrupación.
- III. Mantener relaciones con todos los partidos políticos y agrupaciones, a fin de desahogar diferentes puntos de vista ideológicos, actuando siempre dentro de un estado de derecho y respetuoso de todo tipo de pensamientos e ideologías.
- IV. Crear el programa de actualización y formación de cuadros para los afiliados de la Agrupación.
- V. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional y la Presidencia.

Artículo 56.- Son funciones de la Dirección Ejecutiva Nacional de Estadística y Estrategias Electorales.

- I. Elaborar, promover y difundir estadísticas vinculadas con los grandes problemas nacionales.
- II. Difundir estudios estadísticos, investigaciones y mensajes que tienden a modernizar la cultura política del país y a fomentar la democracia.
- III. Efectuar y alentar estudios estadísticos de prospectiva política, económica y social del país.
- IV. Realizar y difundir encuestas y sondeos de opinión pública.
- V. Realizar estudios a través de la estadística, que contribuyan a estimular la participación política y social de la mujer, así como para su integración en los programas y tareas de la Agrupación.
- VI. Servir a la sociedad mexicana en general, ofreciendo un medio para el conocimiento sistemático de la realidad del país, de sus problemas y perspectivas, y prestando sus servicios de información, asesoría e investigación a las personas o grupos que lo soliciten.
- VII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional y la Presidencia.

Artículo 57.- Son funciones de la Dirección Ejecutiva Nacional de Afiliación.

- I. Realizar el Programa Nacional de Afiliación.
- II. Generar la base de datos del Padrón Nacional de Personas Afiliadas de la Agrupación, misma que no podrá ser utilizada con ningún otro fin más que el de llevar un registro adecuado de las personas afiliadas y será entregada a la Secretaría de Planeación y Organización.
- III. Desarrollar actividad política y social, captar nuevas personas afiliadas dando a conocer las tesis ideológicas y electorales de la Agrupación.
- IV. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional y la Presidencia.

Artículo 58.- Son funciones de la Dirección Ejecutiva Nacional de Estructuras de Participación Ciudadana.

- I. Dirigir, coordinar y llevar registro de la integración de las estructuras de participación ciudadana.
- II. Llevar registro de grupos y organizaciones con objetivos afines a la Agrupación para realizar alianzas estratégicas.
- III. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional y la Presidencia.

Artículo 59.- Son funciones de la Dirección Ejecutiva Nacional de Fortalecimiento al Liderazgo y Participación Política de las Mujeres.

- I. Impulsar medidas eficaces para asegurar la participación política de las mujeres en igualdad de oportunidades con los hombres, para fortalecer la democracia y la sororidad entre las mujeres mexicanas.
- II. Promover medidas que contribuyan a eliminar los prejuicios basados en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos o en la atribución de papeles estereotipados a hombres y mujeres, que obstaculizan el acceso de las mujeres a la esfera política.
- III. Elaborar mecanismos y actividades de capacitación para alentar a las mujeres a participar en el proceso electoral, la actividad política y otras actividades de liderazgo, y empoderarlas para que asuman responsabilidades públicas mediante la elaboración y el suministro de instrumentos y el desarrollo de aptitudes pertinentes.
- IV. Impulsar todas las medidas apropiadas para alentar a los partidos políticos a velar porque las mujeres tengan una oportunidad justa y equitativa de competir por todos los cargos públicos electivos.

ANEXO TRES

- V. Impulsar el acceso de la mujeres a las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidos los instrumentos de administración electrónica, a fin de posibilitar su participación política.
- VI. Fortalecer una mayor participación de las mujeres susceptibles de ser marginadas, en particular las mujeres indígenas, las mujeres con discapacidad, las mujeres del medio rural y las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, culturales o religiosas, en los procesos de adopción de decisiones a todos los niveles, y afrontar y eliminar los obstáculos que encuentran las mujeres marginadas para acceder a la política.
- VII. Alentar la promoción de programas dirigidos a sensibilizar y orientar a la juventud y la niñez, sobre la importancia de la participación de las mujeres en los procesos políticos.
- VIII. Promover que las medidas para conciliar la vida familiar y el trabajo profesional se apliquen por igual a las mujeres y a los hombres, teniendo presente que al compartir hombres y mujeres las responsabilidades familiares de forma equitativa y reducir la doble carga de trabajo remunerado y no remunerado se puede contribuir a crear condiciones propicias para la participación política de las mujeres.
- IX. Impulsar medidas proactivas para hacer frente a los factores que impiden u obstaculizan la participación de las mujeres en la política, como la violencia en todos sus tipos y modalidades, la pobreza, la falta de acceso a una educación y atención de la salud de calidad, y los estereotipos de género.
- X. Fomentar la no violencia política contra las mujeres, a fin de evitar que sus derechos político-electorales se vean afectados.
- XI. Promover entre las organizaciones de la sociedad civil a que apoyen programas que faciliten la participación de las mujeres en actividades sociales y liderazgo local.
- XII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional y la Presidencia.

Artículo 60.- Son funciones de la Dirección Ejecutiva Nacional de Empoderamiento de la Juventud.

- I. Integrar información de la problemática que aqueja a la juventud de México.
- II. Dirigir y organizar a los grupos juveniles que pertenezcan a la Agrupación.
- III. Promover la presencia de hombres y mujeres jóvenes en los procesos políticos y de desarrollo social, económico, académico y cultural.

ANEXO TRES

- IV. Mantener relaciones estrechas con todas las instancias y organizaciones juveniles del país, exhortándolos a que todas sus actividades siempre sean apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las leyes e instituciones emanadas de ella.
- V. Promover la participación activa de la juventud, especialmente en las zonas marginadas y vulnerables.
- VI. Promover la implementación de infraestructura que permita la participación en las diversas actividades deportivas y culturales, apartando así a la juventud de vicios u otras prácticas que lesionen sus auténticas aspiraciones.
- VII. Impulsar la integración de los asuntos de la juventud en la planificación del desarrollo y la coordinación interinstitucional de los programas y acciones de la Agrupación.
- VIII. Fortalecer la participación de la juventud en la construcción de ciudadanía y resiliencia en sus comunidades.
- IX. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional y la Presidencia.

Artículo 61.- Son funciones de la Dirección Ejecutiva Nacional para la promoción de la igualdad, inclusión social e interculturalidad.

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, sin discriminación motivada por origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condición de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra referencia que atente contra la dignidad humana.
- II. Fomentar la participación y representación política equilibrada, privilegiando la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
- III. Promover la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres.
- IV. Incidir y modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas discriminatorias.
- V. Fomentar el respeto absoluto a la composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas del país, velando y promoviendo

ANEXO TRES

- el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social.
- VI. Incidir en la construcción de una cultura del envejecimiento, para resarcir las diferencias sociales y combatir el desprecio, despojo y segregación de las personas adultas mayores. Privilegiando su educación, protección, comprensión, aceptación, respeto y dignificación.
 - VII. Capacitar a las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las personas y entre todos los grupos étnicos o religiosos, y promover las actividades en pro del mantenimiento de la paz.
 - VIII. Promover la creación de espacios de convivencia, activación, desarrollo de capacidades e intercambio de experiencias.
 - IX. Las demás que le confiera los Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional o la Presidencia del mismo.

Artículo 62.- Son funciones de la Dirección Ejecutiva Nacional de Desarrollo Económico, Productivo, Competitividad y Trabajo.

- I. Realizar programas encaminados a impulsar el desarrollo económico y la ocupación plena y productiva de la población mexicana, en condiciones que garanticen sus derechos.
- II. Implementar acciones que contribuyan al derecho de toda persona a tener un empleo digno, un nivel de vida adecuado para sí y su familia.
- III. Respaldar el diseño, elaboración y gestión de proyectos productivos, para la canalización de recursos económicos.
- IV. Impulsar acciones para facilitar el acceso a la educación y a la capacitación para el empleo o autoempleo. Promover la formación, orientada a la inserción laboral.
- V. Impulsar microfinanzas, fomentar el acceso a pequeños préstamos, así como a otros servicios financieros, a las personas que no tienen acceso al sistema financiero por su situación de exclusión.
- VI. Las demás que le confiera los estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional o la Presidencia del mismo.

Artículo 63.- Son funciones de la Dirección Ejecutiva Nacional de Desarrollo Social.

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional el programa de la Dirección Ejecutiva Nacional para la Sostenibilidad Ambiental y Acción por el Clima.
- II. Impulsar acciones para garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- III. Impulsar acciones para la seguridad alimentaria, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia de la población mexicana.
- IV. Diseñar estrategias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas y de otra índole, y la lucha contra ellas.
- V. Impulsar programas que coadyuven al pleno desarrollo humano y fortalecer el ejercicio pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- VI. Proponer acciones que contribuyan a impulsar las manifestaciones artísticas, culturales y demás expresiones de arte, con enfoque intercultural.
- VII. Impulsar sistemas alimentarios que puedan convertirse en un medio eficaz para disminuir el hambre, la pobreza, el desempleo, los impactos del cambio climático y la degradación ambiental, si se gestionan eficazmente.
- VIII. Impulsar la medicina tradicional y herbolaria.
- IX. Las demás que le confieran los Estatutos, el Comité Directivo Nacional o el Presidente del mismo.

Artículo 64.- Son funciones de la Dirección Ejecutiva Nacional de Infraestructura, Vivienda y Ciudades Resilientes.

- I. Incidir en las instancias correspondientes la ampliación y modernización de la infraestructura básica de acuerdo con los estándares tecnológicos requeridos, lograr niveles máximos de cobertura del territorio nacional y

ANEXO TRES

satisfacer con eficacia las necesidades de servicios de infraestructura de los agentes económicos y las personas.

- II. Gestionar obras de infraestructura para un desarrollo competitivo, eficientando los servicios de agua potable y saneamiento en los municipios, disponiendo de suelo, vivienda y equipamiento de calidad que permitan desarrollar el potencial y la formación integral de su población, bajo un marco participativo y sustentable.
- III. Concentrar, capacitar e impulsar el talento de jóvenes recién egresados de las especialidades de ingeniería, arquitectura, medio ambiente y las necesarias para detonar oportunidades de empleo y beneficio social.
- IV. Promover y gestionar proyectos de infraestructura previniendo riesgos de desastre.
- V. Coadyuvar en mejorar la capacidad, nivel de servicio y seguridad del sistema vial primario, así como el equipamiento de infraestructura en salud, seguridad, cultura, educación, recreación y deporte de los centros de población que permita la competitividad, así como la movilización ágil de las personas y su desarrollo integral.
- VI. Hacer alianzas con instituciones públicas, privadas y sociales para desarrollar programas de vivienda y contribuir al ordenamiento territorial y desarrollo urbano.
- VII. Coadyuvar con los gobiernos locales a desarrollar capacidades en resistencia, adaptación y recuperación, de manera eficiente, ante los impactos de desastres naturales, económicos o sociales.
- VIII. Hacer alianzas estratégicas con las cámaras empresariales, comerciales e instituciones académicas vinculadas a la infraestructura, para impulsar un banco de proyectos de beneficio Social.
- IX. Las demás que le confieran los Estatutos, el Comité Directivo Nacional o la Presidencia del mismo.

Artículo 65.- Son funciones de la Dirección Ejecutiva Nacional para la Sostenibilidad Ambiental y Acción por el Clima.

- I. Crear alianzas en todos los niveles para hacer frente a los desafíos que plantea el cambio climático.
- II. Impulsar un programa de gestión integral de riesgos por asuntos del clima, riesgos de desastre y energía a nivel de país, y centrarse en crear resiliencia.
- III. Promover el conocimiento, respeto y aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ANEXO TRES

- IV. Pugnar por una auténtica defensa de la biodiversidad y de los ecosistemas en los que tal biodiversidad se expresa.
- V. Proponer acciones para el cuidado de los ecosistemas, como en otras esferas de la actuación humana, buscando la acción preventiva como resultado más eficiente y económico en esta materia.
- VI. Promover el manejo sostenible del medio ambiente y los recursos naturales para el crecimiento económico y el bienestar humano.
- VII. Promover acciones para construir sistemas de producción que cumplan con el imperativo de preservar el medio ambiente y la responsabilidad de mantener la diversidad y biodiversidad.
- VIII. Realizar todo aquello que contribuya al bienestar social, al combate a la pobreza, a la elaboración de estrategias de gestión al fomento a una producción sustentable y buscar por todos los medios legales correspondientes la contención del deterioro del medio ambiente y de los recursos naturales.
- IX. Las demás que le confieran los Estatutos, el Comité Directivo Nacional o la Presidencia del mismo.

Artículo 66.- Son funciones de la Dirección Ejecutiva Nacional de Desarrollo Rural, Agropecuario y Pesca.

- I. Implementar acciones para impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad.
- II. Facilitar la organización de las personas productoras agropecuarias en zonas marginadas, para emprender proyectos productivos que contribuyan a elevar el ingreso familiar y la calidad de vida. Se les asesorará para que se consoliden legalmente como socios, en cualquiera de las figuras que sus afiliados acuerden.
- III. Implementar un programa de Agricultura Urbana Participativa, mediante planificación regional de los sistemas alimentarios locales.
- IV. Promover y concertar alianzas estratégicas entre productores organizados y empresarios para asegurar mayor mercado y mejor precio.
- V. Impulsar la inclusión financiera de las personas productoras que no tienen acceso a la oferta crediticia de la banca privada, así como fomentar el desarrollo de sus actividades productivas.

ANEXO TRES

- VI. Promover ante instituciones nacionales e internacionales orientadas a la inversión y al financiamiento, proyectos productivos que impulsen el desarrollo rural.
- VII. Promover la capitalización de las unidades de producción, capacitación técnica y acompañamiento para las mejoras productivas, empleo de tecnología, buenas prácticas e innovaciones agropecuarias, recuperación de suelos ociosos, impulso a los cultivos.
- VIII. Impulsar una cultura alimentaria, artesanal, vinculación comercial y fomento a la interculturalidad.
- IX. Las demás que le confieran los Estatutos, el Comité Directivo Nacional o la Presidencia del mismo.

Artículo 67.- Son funciones de la Dirección Ejecutiva Nacional de Turismo, Recreación, Cultura y Deporte.

- I. Fortalecer esquemas de colaboración y corresponsabilidad para aprovechar el potencial turístico de México.
- II. Impulsar mecanismos y alianzas con la academia, el sector privado y el sector social, en beneficio del turismo, la cultura y el deporte.
- III. Fomentar el desarrollo sustentable de los destinos turísticos y ampliar los beneficios sociales y económicos de las comunidades receptoras.
- IV. Promover la realización de eventos recreativos, deportivos y especiales para atraer turismo.
- V. Fomentar el Turismo rural comunitario, que integre a las comunidades desfavorecidas en los flujos turísticos y se respete a la población local y su entorno. Así, es posible plantear un turismo comunitario gestionado por los propios afiliados de las comunidades que favorezca, en gran medida, una fuente de ingresos complementaria y unas mejores condiciones de vida.
- VI. Fomentar el turismo comunitario como un modelo que permita el acercamiento intercultural de primera mano entre turistas y población indígena.
- VII. Programar y realizar todo tipo de actividades artísticas, de teatro, cine, televisión, conciertos musicales, literarios y toda aquella expresión cultural que conduzca a cultivar y fomentar el espíritu artístico cultural de los afiliados y que les ayude a propiciar diversiones sanas y creativas.

ANEXO TRES

- VIII. Impulsar actividades deportivas, que permitan lograr cambios cualitativos significativos que impacten favorablemente en el desarrollo integral de la juventud mexicana.
- IX. Organizar actividades cuyo objetivo principal es, la participación masiva de las comunidades
- X. Promoverla integración de la sociedad, la preservación y mejoría de la salud y una saludable ocupación del tiempo libre, enriqueciendo en el nivel comunitario de las relaciones sociales a través de prácticas físicas y deportivas.
- XI. Las demás que le confieran los Estatutos, el Comité Directivo Nacional o la Presidencia del mismo.

Artículo 68.- Son funciones de la Dirección Ejecutiva Nacional del Transporte.

- I. Promover temas relacionados con el transporte, la circulación peatonal y vehicular, con base en las políticas de desarrollo económico, ambiental y social de las ciudades.
- II. Promover la regulación y control del transporte y el tránsito con cultura vial.
- III. Impulsar políticas, planes y proyectos de ordenamiento y mejora del sistema de transporte de pasajeros y de carga.
- IV. Incidir en la formulación de políticas, planificación, regulaciones y planes de transporte urbano.
- V. Impulsar la planificación y modernización de la red semafórica de las ciudades.
- VI. Promover políticas de control del cumplimiento de las normas de tránsito.
- VII. Implementar las políticas referidas a la habilitación de conductores y la educación vial.
- VIII. Impulsar la implementación de las políticas para promover la movilidad saludable, en bicicleta o peatonal.
- IX. Las demás que le confieran los Estatutos, el Comité Directivo Nacional o la Presidencia del mismo.

Artículo 69.- Son funciones de la Dirección Ejecutiva Nacional de Comunicación Social y Mercadotecnia.

- I. Organizar la difusión de los informes del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Realizar las tareas de información sobre la Agrupación, a través de los medios de comunicación social y redes sociales, con la aprobación de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, sin contravenir lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.
- III. Elaborar análisis de información y estudios sobre la opinión pública.
- IV. Difundir las actividades de la Agrupación.
- V. Promover la colaboración de las personas afiliadas de la Agrupación en las tareas de difusión.
- VI. Mantener relaciones con los representantes de los medios de comunicación.
- VII. Coadyuvar en la construcción de campañas para la participación ciudadana, en los medios de comunicación a que tenga acceso la Agrupación, sin contravenir lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.
- VIII. Mantener comunicación interna y externa eficiente.
- IX. Manejar la página web de la Agrupación y subir a ésta toda aquella información que sea aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional; y,
- X. Las demás que le confieran los Estatutos, el Comité Directivo Nacional o la Presidencia del mismo.

Artículo 70.- Son facultades de la Dirección Ejecutiva Nacional de Proyectos Especiales.

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional el programa de la Dirección.
- II. Impulsar proyectos políticos innovadores que ayuden a construir estructuras democráticas.
- III. Impulsar proyectos y acciones estratégicas para el desarrollo de la Agrupación que responda a sus objetivos.
- IV. Promover un liderazgo capaz de activar y canalizar las fuerzas sociales en pos de un proyecto de desarrollo común.
- V. Impulsar la capacidad asociativa que responda al fortalecimiento de la Agrupación.

- VI. Las demás que establezcan los Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO VIII.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE LA AGRUPACIÓN.

Artículo 71.- Las Comisiones Especiales de la Agrupación.

- I. Son Comisiones Especiales de la Agrupación.
 - a. Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas.
 - b. Comisión de Procesos Internos.
 - c. Comisión de Honor y Justicia.
- II. Desarrollarán actividades especializadas relacionadas con la materia.
- III. Su duración en el cargo será el correspondiente al período del Comité Ejecutivo Nacional en turno, teniendo la posibilidad de ser ratificados.
- IV. Serán designados o removidos, por cometer causas graves, por la Presidencia, con aprobación de la mayoría de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 72.- Son facultades de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas.

- I. Funcionar como órgano colegiado con la participación de cuando menos siete de sus afiliados, quienes integrarán el quórum legal para sesionar, entre los que invariablemente estará el Comisionado Presidente.
- II. Apoyar directamente a la Presidencia en el diseño de una Políticas Integrales de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y coordinar su implementación.
- III. Diseñar, coordinar e implementar directrices, mecanismos y herramientas preventivas para el fortalecimiento institucional, participación ciudadana, control social, rendición de cuentas, acceso a la información, cultura de la probidad y transparencia.
- IV. Proponer acciones preventivas en esta materia y presentar un informe sobre los mismos al Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Brindar los informes que le solicite el Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Mantener actualizada la información en materia de transparencia y rendición de cuentas en la página web de la Agrupación.

ANEXO TRES

- VII. Vigilar que se cumplan las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VIII. Las demás que establezcan los Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 73.- Son facultades de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

- I. Funcionar como órgano colegiado con la participación de cuando menos siete de sus afiliados, quienes integrarán el quórum legal para sesionar, entre los que invariablemente estará el Comisionado Presidente.
- II. Tomar acuerdos que serán válidos cuando sean aprobados por el voto de la mayoría simple sus integrantes presentes. La presidencia de la Comisión tendrá voto de calidad. Los acuerdos serán generales o particulares. De todo acuerdo que se adopte, se dará aviso a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Tomar acuerdos que constituyen disposiciones de carácter obligatorio para quienes aspiren a un cargo de representación dentro de la Agrupación o por acuerdo de participación con algún partido político.
- IV. Organizar, conducir, evaluar y validar el proceso de postulación de participación a un cargo, de acuerdo a la convocatoria correspondiente, observando los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad y transparencia.
- V. Las demás que establezcan los Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 74.-Son facultades de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

- I. Funcionar como órgano colegiado con la participación de cuando menos siete de sus afiliados, quienes integrarán el quórum legal para sesionar, entre los que invariablemente estará el Comisionado Presidente.
- II. Fungir como el órgano encargado de la justicia interna de la Agrupación.
- III. Dar opinión sobre la legalidad y transparencia de la Agrupación.
- IV. Coadyuvar en el cumplimiento de los Documentos Básicos.
- V. Las demás que establezcan los Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO IX.- DE LA ASAMBLEA ESTATAL.

Artículo 75.- La Asamblea Estatal.

- I. La Asamblea Estatal se integra, con derecho a voz y voto por:
 - a. Los integrantes del Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México.
 - b. Al menos un delegado municipal donde se encuentre establecida la Agrupación, de acuerdo a la convocatoria correspondiente emitida por el Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México.

Artículo 76.- Son Facultades de las Asambleas Estatales

- a. Elegir al Presidente y al Secretario General del Comité Directivo Estatal correspondiente.
- b. Aprobar el programa de trabajo del Comité Directivo Estatal.
- c. Aprobar el informe del Presidente del Comité Directivo Estatal.
- d. Conocer y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos para los que específicamente fuese convocada y los solicitados por el Comité Ejecutivo Nacional.
- e. Realizar los acuerdos correspondientes para el buen funcionamiento de la Agrupación.
- f. Las demás que le confieran los presentes Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional y su Presidencia.

CAPÍTULO X.-DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 77.- Integración de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México

- I. El Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México estará integrado:
 - a. Presidencia
 - b. Secretaría General
 - c. Secretaría de Planeación y Organización
 - d. Secretaría de Participación Ciudadana
 - e. Secretaría de Finanzas
 - f. Secretaría de Acción Social
 - g. Secretaría de Asuntos Jurídicos

ANEXO TRES

- II. La Presidencia y el Secretaría General de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, durarán en su cargo dos años, contados a partir de su elección por su Asamblea Estatal. Sus titulares podrán ser reelectos hasta por un período más.
- III. Con la excepción de la Secretaría General, los demás integrantes del Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México serán designados y removidos, por causas graves, por su Presidencia, con aprobación de la mayoría de integrantes del Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México.
- IV. Para ser integrante del Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México, se requiere:
 - a. Tener ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos.
 - b. Tener afiliación en Alianza Mexicana Alternativa con un mínimo de un año.
 - c. Tener residencia en el estado, donde fungirá como integrante del Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México correspondiente.
- V. Las personas integrantes de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, durarán en su gestión, un periodo de dos años. Estando en posibilidad de reelegirse hasta por un periodo más.

Artículo 78.- Son Facultades del Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México.

- I. Promover la afiliación a la Agrupación.
- II. Fomentar la participación política en la entidad, de las personas afiliadas a Alianza Mexicana Alternativa.
- III. Observar y llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, así como de la Asamblea Estatal.
- IV. Crear las Direcciones Ejecutivas necesarias con el fin de apoyar las actividades de la Agrupación en cada entidad federativa, conforme a las establecidas en el art. 51 de estos Estatutos.
- V. Promover acciones con el fin de consolidar la presencia de Alianza Mexicana Alternativa en la entidad.

ANEXO TRES

- VI. Actualizar permanentemente el Padrón Nacional de Personas Afiliadas a Alianza Mexicana Alternativa de la entidad, ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- VII. Promover acciones de actualización y capacitación política de las personas afiliadas.
- VIII. Apoyar a las personas afiliadas a la Agrupación cuyo perfil y experiencia sean idóneos para participar encargos en la administración pública.
- IX. Convocar a Asamblea Estatal.
- X. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de Alianza Mexicana Alternativa.
- XI. Designar a los Delegados Municipales a la Asamblea Estatal.
- XII. Las demás que determine la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea Estatal.

Artículo 79.- Son facultades de la Presidencia de los Comités Directivos Estatales.

- I. Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea Estatal, en las cuales dispone de voto de calidad en caso de empate y notificar al Comité Ejecutivo Nacional, con copia de las actas levantadas.
- II. Convocar, presidir y dirigir el Comité Directivo Estatal, en el cual dispone de voto de calidad en caso de empate y notificar a sus integrantes, con copia de las actas levantadas.
- III. Vigilar que se cumplan las disposiciones de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de Alianza Mexicana Alternativa y ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Nombrar, designar y, en su caso, remover, a los integrantes del Comité Directivo Estatal, con acuerdo y aprobación de la mayoría de integrantes del Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México.
- V. Coordinar, vigilar y evaluar los programas de trabajo y las acciones del Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México.
- VI. Designar las delegaciones municipales necesarias para dar cumplimiento a los Documentos Básicos de la Agrupación, acuerdos de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, de la Asamblea Estatal, del Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México, así como del Programa de Trabajo de la Agrupación.
- VII. Presentar el Programa Anual de Trabajo del Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México.

ANEXO TRES

- VIII. Firmar la correspondencia del Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México.
- IX. Firmar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México.
- X. Firmar los nombramientos.
- XI. Delegar sus funciones en la Secretaría General o en cualquier otro integrante del Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México.
- XII. En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el cumplimiento de sus funciones, la Presidencia será sustituida por la Secretaría General.
- XIII. Las demás facultades que le confieren estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea Estatal.

Artículo 80.- Son facultades de la Secretaría General.

- I. Suplir la Presidencia en caso de ausencia temporal de su titular, así como representarla en todo tipo de eventos y reuniones.
- II. Coadyuvar con la Presidencia en la coordinación, programación y evaluación de las actividades del Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México.
- III. Suscribir con la Presidencia las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Estatal.
- IV. Asistir con quien sea titular de la Presidencia, cuando así se instruya, ante toda clase de autoridades e instituciones técnicas, gubernamentales y políticas.
- V. Suplir al titular de la Presidencia en caso de ausencia definitiva de su titular, convocando a la brevedad a Asamblea Estatal para su elección.
- VI. Coordinar la difusión de las convocatorias y organización de las Asambleas Nacional y Estatales, del Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México.
- VII. Estar a cargo de la logística de sesiones, reuniones y eventos, delegando las funciones que juzgue conveniente, entre más integrantes del Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México.
- VIII. Comunicar a quien corresponda los criterios, acuerdos y resoluciones que adopten las Asambleas Nacional y Estatales, el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México a los integrantes de la Agrupación.
- IX. Impulsar y vigilar la ejecución de los acuerdos, decisiones y la aplicación de criterios adoptados por las Asambleas Nacional y Estatal,

ANEXO TRES

- el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México.
- X. Recibir y atender las solicitudes que se formulen al Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México.
 - XI. Llevar un registro y custodia de las actas de las sesiones de la Asamblea Estatal y el Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México.
 - XII. Delegar sus facultades en más integrantes del Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México, previo acuerdo con la Presidencia.
 - XIII. Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México.

Artículo 81.- Son facultades de la Secretaría de Planeación y Organización.

- I. Elaborar el Programa Anual de Trabajo del Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México.
- II. Coordinar las Secretarías del Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México.
- III. Formular los informes sobre el trabajo y la organización de Alianza Mexicana Alternativa en sus respectivos estados.
- IV. Organizar, mantener y actualizar los archivos y memoria documental de la Agrupación.
- V. Integrar y actualizar el padrón nacional de personas afiliadas de Alianza Mexicana Alternativa. Elaborar una base de datos que será utilizada exclusivamente para los fines de la Agrupación y remitirla al Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Promover la afiliación a Alianza Mexicana Alternativa.
- VII. Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México.

Artículo 82.- Son facultades de la Secretaría de Finanzas.

- I. Diseñar y promover acciones para el financiamiento de la Agrupación.
- II. Elaborar y presentar, con la aprobación de la Presidencia del Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México, el informe de ingresos y egresos anuales y demás información financiera y de administración en los términos que lo solicite el Instituto Nacional Electoral y remitirlo al Comité Ejecutivo Nacional.

ANEXO TRES

- III. Resguardar el patrimonio de la Agrupación, y llevar el control de ingresos y gastos que se generen en el Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México.
- IV. Cumplir con los pagos que autorice la Presidencia del Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México.
- V. Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México.

Artículo 83.- Secretaría de Participación Ciudadana.

- I. Realizar acciones de vinculación con organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas y a favor de derechos de terceros.
- II. Fomentar la participación de actores sociales y constitución de organizaciones sociales, que son grupos integrados por una causa común, en razón de los intereses propios de quienes los conforman, y que pudieran tener una finalidad productiva.
- III. Motivar la participación ciudadana, para la promoción de la cultura política y fomento cívico.
- IV. Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México.

Artículo 84. De las ausencias de los representantes de los órganos directivos.

- I. Las ausencias temporales de quienes sean titulares de la Presidencia de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, serán cubiertas por la persona titular de la Secretaría General correspondiente y las demás secretarías en orden de prelación.
- II. En caso de que exista ausencia absoluta de la persona titular de la Presidencia o de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México, se convocará en un plazo no mayor de sesenta días a la Asamblea Estatal para la elección correspondiente; en tanto, la persona titular de la Secretaría General suplirá la ausencia de la Presidencia o, en su caso, la Secretaría que corresponda, de acuerdo a la prelación establecida en el artículo 77, fracción I de los presentes Estatutos.
- III. Si existe ausencia absoluta simultánea de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México, la

ANEXO TRES

Presidencia y la Secretaría General serán desempeñadas por las Secretarías que correspondan, convocando en un plazo no mayor de sesenta días a la Asamblea Estatal para la elección de quienes les sustituyan.

Artículo 85. De las formalidades de las convocatorias y sesiones de los órganos de la agrupación.

- I. Los órganos de la Agrupación que no tuvieran disposiciones expresas respecto de las formalidades para llevar a cabo sus sesiones se sujetarán a las siguientes reglas:
 - a) Se deberá emitir convocatoria por escrito, misma que indicará día, hora y lugar, además de los asuntos que habrán de tratarse en el orden del día.
 - b) La convocatoria se emitirá por el Presidente del órgano, con al menos cinco días de anticipación, en el caso de las sesiones ordinarias, y de dos días para las extraordinarias, y deberá publicarse en estrados.
 - c) Para la instalación válida de las sesiones, deberán estar presentes al menos la mitad más uno de los integrantes, y las decisiones se tomarán válidamente por mayoría simple.
 - d) Las demás normas relacionadas con el funcionamiento de las sesiones, se establecerán en el reglamento correspondiente.

TÍTULO CUARTO. RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 86.- Régimen Patrimonial

- I. El patrimonio de Alianza Mexicana Alternativa está constituido por:
 - a. Las aportaciones voluntarias de las personas afiliadas o por cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
 - b. Por los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y por los que adquiera en el futuro.
 - c. Los recursos económicos y los bienes muebles e inmuebles del Comité Ejecutivo Nacional se destinarán exclusivamente a los

ANEXO TRES

finés de la Agrupación, por lo que ninguna persona puede pretender derechos sobre dichos bienes.

- II. De conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, Alianza Mexicana Alternativa no podrá recibir aportaciones o donativos en dinero o especie de empresas mexicanas de carácter mercantil, organismos internacionales, personas que vivan o trabajen en el extranjero, ministros de culto, iglesias o sectas.
- III. El Comité Ejecutivo Nacional, así como los Comités Directivos Estatales son responsables del manejo del patrimonio de Alianza Mexicana Alternativa, quienes en todo momento se ajustarán a las determinaciones reglamentarias que al efecto emita el Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO SEXTO. DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN.

Artículo 87.- La Agrupación será vigente hasta que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral resuelva sobre su pérdida de registro o la Asamblea Nacional decida la vía política que mejor convenga.

TÍTULO SÉPTIMO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 88.- El régimen disciplinario de Alianza Mexicana Alternativa tiene como finalidad regular las sanciones de carácter disciplinario que tengan lugar, tramitando y resolviendo los procedimientos correspondientes con sujeción a las consideraciones establecidas en los estatutos y a lo que reglamentariamente se establezca al efecto.

Artículo 89.- De los derechos de las personas sujetas a régimen disciplinario.

Las personas afiliadas sujetas a régimen disciplinario, tendrán derecho a:

- I. A la presunción de inocencia.
- II. A serle notificado, en su caso, el nombramiento de Instructor, así como su derecho a recusarlo.

ANEXO TRES

- III. A ser informado de los hechos imputados, de la infracción que constituyan y de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse, así como de la resolución sancionadora.
- IV. A un procedimiento contradictorio, donde pueda formular alegaciones con carácter previo a la adopción de las sanciones.
- V. A presentar pruebas para la determinación de los hechos.
- VI. A poder actuar en el procedimiento con la asesoría adecuada.
- VII. A que el acuerdo por el que se le imponga la sanción sea fundado y motivado.

Artículo 90.- De la clasificación de las infracciones disciplinarias y sus sanciones.

Las infracciones podrán clasificarse en faltas muy graves, graves y leves:

- I. Se considerarán infracciones muy graves y se sancionarán con la expulsión de la Agrupación, las siguientes:
 - a. Atentar contra cualquiera de los derechos y deberes fundamentales de las personas afiliadas reconocidas en la Constitución.
 - b. El incumplimiento de las directrices emanadas del Comité Ejecutivo Nacional o de alguna de sus Secretarías en el ejercicio de sus competencias.
 - c. La condena como responsable de un delito doloso que sea sancionado con pena privativa de libertad superior a dos años.
 - d. La utilización indebida por parte de las personas afiliadas o con una responsabilidad en los órganos de la Agrupación de la documentación o información a la que tenga acceso por razón del desempeño de su cargo.
 - e. Actuar de forma contraria a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos establecidos por la Agrupación, así como actuar con deslealtad a sus órganos directivos.
 - f. La realización de declaraciones y manifestaciones públicas en nombre de la Agrupación que comprometan políticamente a la misma, sin contar con la autorización que reglamentariamente corresponda.
 - g. La agresión física, el insulto, la amenaza, coacción o la vejación a cualquier persona afiliada de la Agrupación.

ANEXO TRES

- h. El incumplimiento del pago de las cuotas autorizadas por los órganos correspondientes por un periodo de más de seis meses.
 - i. La baja voluntaria, desde el mismo momento de su comunicación.
 - j. Sostener y propagar principios contrarios a los de la Agrupación.
 - k. Actuar políticamente en contra de las candidaturas a puestos de elección popular apoyadas por la Agrupación.
 - l. Por resolución judicial que suspenda los derechos políticos electorales de la persona afiliada, o bien por sentencia firme que sea privativa de libertad.
 - m. Por disponer, dilapidar, gravar o comprometer en favor de terceros o ilícitamente los bienes y recursos de Alianza Mexicana Alternativa, sin autorización o aprobación de los órganos directivos de la Agrupación.
 - n. Utilizar indebidamente o en beneficio propio, sin autorización de los órganos directivos, el nombre y emblema de Alianza Mexicana Alternativa.
 - o. Por infringir deliberadamente y de manera ventajosa las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos.
 - p. La manifestación pública de discrepancia grave con la ideología, principios, o fines de la Agrupación, realizada durante actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación que garantice la publicidad del hecho.
- II. Se considerarán infracciones graves y se sancionarán con la suspensión temporal de los derechos como personas afiliadas de dos a cuatro años o con la pérdida del cargo orgánico que estuvieran desempeñando, así como con la inhabilitación para desempeñar cargos en el seno de la Agrupación, las siguientes:
- a. El incumplimiento reiterado de las funciones que corresponda desempeñar como cargo orgánico.
 - b. Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.
 - c. La tercera falta de asistencia consecutiva, en un periodo de tres años, de forma injustificada, por una persona afiliada a reuniones del mismo debidamente convocadas.

ANEXO TRES

- III. Se considerarán infracciones leves y se sancionarán con amonestación, las siguientes:
 - a. El incumplimiento del pago de las cuotas autorizadas por los órganos correspondientes por un periodo de un mes.
 - b. Por cometer actos que afecten el prestigio de la Agrupación.

No se permitirá el reingreso de las personas que hubieran renunciado a pertenecer a la Agrupación o que hubieran sido expulsadas.

Artículo 91. Del procedimiento sancionador.

- I. Será competente para iniciar, tramitar y resolver los expedientes disciplinarios la Comisión de Honor y Justicia, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- II. El expediente sancionador deberá ser tramitado en el plazo de tres meses a contar desde su inicio, salvo que los hechos enjuiciados revistan especial complejidad, en cuyo caso el plazo para la resolución podrá prorrogarse hasta un mes más.
- III. La persona afiliada que se encuentre en el supuesto de ser sancionada en los términos del presente Estatuto, deberá ser citada por lo menos con cinco días de anticipación para que comparezca ante la Comisión de Honor y Justicia, ante la que podrá presentar las pruebas que juzgue pertinentes en su defensa y manifieste lo que a su derecho corresponda.
- IV. En el citatorio a que se refiere la fracción anterior deberá señalarse con toda claridad la o las causas que se le imputan a la persona afiliada, con la finalidad de proporcionar a ésta elementos para que pueda estructurar su defensa.
- V. La persona afiliada que no asista al citatorio al que fuese convocada, en los términos de la fracción III del presente artículo, perderá el derecho de presentar pruebas y alegar sus derechos, salvo que existiera una causa que justificara su inasistencia, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.
- VI. La Comisión de Honor y Justicia, emitirá resolución motivada dentro de los treinta días naturales posteriores a la audiencia antes señalada, para que, en caso pertinente, determine la procedencia o improcedencia de las sanciones correspondientes.

ANEXO TRES

- VII. Iniciado el expediente disciplinario, la Comisión de Honor y Justicia designará de entre sus integrantes a un Comisionado, quien a la vista de los hechos acaecidos elaborará un escrito en el que figurarán los hechos que se consideran susceptibles de ser constitutivos de las infracciones descritas en los presentes Estatutos, así como la sanción que a tales hechos pudiere corresponderle.
- VIII. Llevado a cabo el periodo probatorio, en su caso, la persona Comisionada propondrá, al resto de la Comisión de Honor y Justicia, la sanción que a tales sucesos acaecidos pudieren corresponderle. La persona comisionada que hubiere tramitado el expediente disciplinario no participará en la decisión que la Comisión de Honor y Justicia pudiere adoptar y, en caso de empate en la votación, el titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La Agrupación podrá crear los Órganos, Comités, Comisiones, Direcciones, Coordinaciones, Delegaciones necesarias para el cumplimiento de los documentos básicos.